NUMERO 253.—SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1937

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no teudrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4.386

Resumen del expediente de suplementos de crédito a varias consignaciones del presupuesto ordinario en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 16 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.° del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Oligaciones generales

Artículo 3.° Deudas.

Para pago al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de los créditos reconocidos por el concepto del consumo del agua del servicio municipalizado por el Ayuntamiento, según liquidación aprobada el 30 de Septiembre próximo pasado, en los Establecimientos de beneficencia y edificios de la Diputación a que se viene suministrando, 17.996'50 pesetas.

Para id. al mismo de las contribuciones especiales por el concepto de alcantarillado, acerado y pavimentación, etc., impuestas a los inmuebles propios de la Diputación en años anteriores, según liquidación, 20.927 05.

Al mismo, bagajes suministrados en el año 1933, según id. id., 430'75. —39.354'30.

Artículo 5.° Pensiones.

Suplemento a este crédito para las que se concedan durante el ejercicio, 500.

Total por capítulo, 39.854'30.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.° De la Diputación y Comisión provincial.

A la consignación para gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial, 3.500.

Artículo 2.° Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Al crédito para gastos de sostenimiento del automóvil de la Corporación, 1.500.

Total por capítulo, 5.000.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.° De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

A la consignación para pago de sueldos a cobradores temporales, 2.000.

Total por capítulo, 2.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 3.° Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

A la consignación para teléfonos del Establecimiento se aumenta, 250.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Aumento a la consignación para pago de teléfonos, 200.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento de crédito para pago de jornales de temporeros necesarios para el funcionamiento de la Imprenta, 18.500.

Id. id. para jornales del repartidor del BOLETIN OFICIAL, 177'25.

Id. imposiciones cartillas acogidos impresores, 1.400.

Al crédito para flúido eléctrico, 1.000.

Id. id. papel para el BOLETIN OFICIAL, 13.000.

Para las retribuciones y aumento de gratificaciones extraordinarias que con motivo del incremento de los trabajos de la Imprenta sea necesario conceder al personal tanto de oficina como asalariado, que prestan sus servicios en la misma, 1.000.—35.277'25.

Artículo 5.° Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Aumento del concepto de imprevistos, del presupuesto especial de dicho establecimiento, 400.

Total por capítulo, 35.927'25.

Total aumentos, 82.781'55.

Para cubrir parte de los aumentos mencionados, se proponen conforme al apartado 2.° del párrafo 3.° del artículo 12.° del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5), los ingresos extraordinarios que se pasan a determinar:

Ingresos extraordinarios

CAPITULO V

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.° Eventuales.

Ingresos extraordinarios que se calculan por el alquiler de la casa calle Alfonso XIII número 18 y la de Buen Pastor, donde estuvo la Escuela Normal de Maestras, conforme a la liquidación aprobada en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, pesetas 48.000.

Total, 48.000.

ANULACIONES

Para completar el resto de los suplementos de créditos que se determinan en la parte primera de este expediente se proponen conforme preceptúa el apartado 3.° del párrafo 3.° del mencionado artículo 12 las siguientes anulaciones que se consideran posibles después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen:

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.° Servicios generales del Estado.

De la consignación para material de la Junta provincial del Censo electoral, 1.000.

Id. id. haberes temporeros del idem, 1.000.

Id. Id. impresión de listas electorales, 5.000.—7.000.

Artículo 5.° Pensiones.

Del crédito para jubilaciones, 5.400.

Id. Id. Viudedades, 1.300.—6.700.

Total por capítulo, 13.700.

Ministerio de Cultura 2024

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 2.° De los Establecimientos provinciales.

De la consignación para haberes a los Médicos de la Beneficencia, por vacantes, 6.000.

Total por capítulo, 6.000.

CAPITULO XI

Obras Públicas y edificios provinciales

Artículo 5.° Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

De parte de la consignación de haberes del persanal, por vacantes, 2.800.

Artículo 10.° Reparación y conservación de edificios provinciales.

De parte del crédito para obras de reparación de edificios provinciales, 5.100

Total por capítulo, 7.900.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.° Concursos y exposiciones.

De parte del crédito para los que se celebren durante el año con carácter oficial, 3.000.

Total por capítulo, 3.000.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

De parte de esta consignación, 4.181'55.

Total por capítulo, 4.181'55.

Total anulaciones, 82.781'55.

RESUMEN

Aumentos de suplementos . . .	**82.781'55**
Anulaciones e ingresos extraordinarios.	**82.781'55**
IGUAL.	**» »**

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.° y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese, personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente, las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.° y 9.° del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 20 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Oficina del Plato Unico y Día Semanal sin Postre

Número 4.388

Recaudación por dichos conceptos durante el mes de Septiembre de 1937 en los pueblos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Plato único — PESETAS	Sin postre — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Aguilar	5.969'90	663'30	6.633'20
Albendín	304'05	47'45	351'50
Alcolea (barriada)	962'20	106'90	1.069'10
Almedinilla	1.531'00	154'15	1.685'15
Almodóvar	917'00	101'90	1.018'90
Baena	4.149'10	461'05	4.610'65
Belmez	3.136'10	348'45	3.484'55
Benamejí	1.346'40	149'60	1.496'00
Bujalance	1.870'80	207'90	2.078'70
Cabra	11.827'25	1.314'15	13.141'40
Cañete de las Torres	872'30	96'95	969'25
Carcabuey	4.318'20	479'80	4.798'00
Cerro Muriano (barriada)	166'00	35'40	201'40
La Carlota	2.669'75	267'00	2.936'75
El Carpio	711'75	79'10	790'85
Castro del Río	2.785'20	309'45	3.094'65
Doña Mencía	3.425'25	380'35	3.805'60
Esparragal (aldea)	404'15	40'50	444'65
Espejo	1.686'00	169'30	1.855'30
Espiel	832'20	139'90	972'10
Encinas Reales	1.140'00	114'00	1.254'00
Fernán-Núñez	2.853'35	316'25	3.169'60
Fuente Obejuna	5.355'40	594'00	5.949'40
Fuente Palmera	1.854'70	206'05	2.060'75
Fuente Tójar	337'50	37'50	375'00
Guadalcázar	2.245'95	250'00	2.495'95
Hornachuelos	1.406'85	153'60	1.562'45
Iznájar	3.333'35	370'35	3.703'70
Jauja (aldea)	837'15	87'45	974'60
Lucena	10.472'25	1.167'50	11.539'75
Luque	1.752'20	175'20	1.927'40
Montalbán	1.723'50	191'50	1.915'00
Montemayor	1.885'95	209'95	2.095'50
Montilla	7.948'60	883'15	8.831'75
Montoro	1.336'65	133'65	1.470'30
Monturque	1.031'00	103'10	1.134'10
Moriles	1.178'00	117'80	1.295'80
Nueva Carteya	1.735'00	174'00	1.909'00
Palenciana	1.577'60	175'20	1.752'80
Palma del Río	3.034'40	337'10	3.371'50
Pedro Abad	1.217'75	121'80	1.339'55
Peñarroya	2.129'50	211'40	2.340'90
Posadas	1.592'25	176'90	1.769'15
El Porvenir (aldea)	1.156'30	128'50	1.284'80
Priego	7.392'15	740'85	8.133'00
Pueblo Nuevo	5.037'05	540'00	5.577'05
Puente Genil	10.121'20	1.124'50	11.245'70
La Rambla	1.175'65	130'65	1.306'30
Rute	3.386'90	376'30	3.363'20
San Sebastián de los Ballesteros	1.584'80	176'10	1.760'90
Santaella	1.826'55	202'95	2 029'50
Valenzuela	845'55	93'15	938'70
La Victoria	1.150'00	127'80	1.277'80
Villa del Río	643'00	62'40	705'40
Villafranca	549'80	61'10	610 90
Villanueva del Rey	1.449'00	161'00	1.610'00
Villaviciosa	1.714'30	190'50	1.904'80
Villarrubia (bàrriada)	1.225'00	123'00	1.348 00
Villaharta	118'15	13'30	131'45
Zambra	1.366'20	136'60	1.502 80
Zamoranos (aldea)	154'00	55'00	209'00
Zuheros	1.539'00	153'90	1.692'90
TOTALES	150.348'60	16.459'25	166.807'85

No habiéndose podido publicar la recaudación total de la capital en el mes de Agosto cuando apareció la de los pueblos, la damos a continuación:

	Pesetas
Por los cuatros Viernes de Plato Unico	76.475'55
Y por los cinco Lunes sin Postre	13.244'10
Lo que dá un total en la capital de	89.719'65
Y que unidas a la recaudación en los pueblos que por ambos conceptos fué de	167.429'25
Arroja un total general en la provincia de	257.148'90

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Patronato Nacional Antituberculoso

Ingreso de enfermos en los Sanatorios-Enfermerías

Núm. 4.375

El Patronato Nacional Antituberculoso, está en trance de hacer tangible, la primera parte de la gran obra en pro del enfermo del pecho y de la Sanidad antibacilar.

Muy pronto quedarán ultimados los trabajos de instalación de los Sanatarios-Enfermerías que ha creado, a razón de un Centro por cada provincia liberada.

En estos treinta y cinco Establecimientos se recogerán como medida primera a los inútiles tuberculosos de la campaña, para ser curados, y compensarles en algo, con devoción, cariño y cuantas atenciones médicas precisen,sus sinsabores y penalidades físicas.

También habrá un sector dedicado a tuberculosos pobres, no militares, y otro para individuos de pago.

Ahora bien, teniendo presente el Patronato Nacional Antituberculoso, que las características médicas de admisión de los solicitantes han de ser distintas para los ex-combatientes (aceptación de todas las formas radios-clínicas de tuberculosis) y para los paisanos (hospitalización de tipos abiertos solamente) ha decidido constituir núcleos regionales de militares en cada grupo de cuatro o más provincias dentro de establecimientos a ellos de manera exclusiva, para separar globalmente las variedades de lesiones.

Así, pues, los núcleos regionales precitados, albergarán las veinticinco plazas de soldados de cada provincia limítrofes en bloques de 100 a 150 lechos, mientras los otros establecimientos no tendrán cabida más que para enfermos de carácter civil.

Unos y otros pacientes deben estar prevenidos para su ingreso inmediato en cuanto se comunique por la prensa la apertura de los Sanatorios-Enfermerías provinciales.

Los ex-combatientes estarán atentos a las citaciones que se les harán en momento oportuno, una vez que las Autoridades Militares hayan comunicado al Patronato Nacional los nombres y domicilios de los beneficiados.

Los paisanos de ambos sexos que se consideren en estado de merecer la hospitalización por su situación social y lesión, se apresurarán a remitir sus solicitudes y documentaciones, en la forma que dentro de pocos días se hará pública en los diarios de todo el territoriodiberado.

Cuatro mil cincuenta camas en sitios de selección, con servicios médicos irresprochables y nutrición soberbia, esperan a los tuberculosos españoles, en brevísimo plazo.

Y este formidable esfuerzo preliminar, no es ni sobra de lo que el Patronato Nacional Antituberculoso piensa para el porvenir. De momento el Generalísimo, ha querido dar éste ya

gigantesto paso en época de guerra, a pesar de los gastos que se inflige al Estado, para gloria de España y por predilecta decisión suya de enfrentarse vigorosamente con el problema de la tuberculosis Nacional.

La sensibilidad exquisita de nuestro Caudillo, sabe recoger, el amor al tuberculoso, la grandiosidad del tema sanitario y el paternal e inteligente interés por el cuidado de la raza. ¡Gloria al conductor!

Córdoba 21 de Octubre de 1937.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba

Núm. 4.384

Don Francisco Marroyo Gago, Vicepresidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo a los Maestros Nacionales que después se expresarán, para que en el plazo de diez días se presenten o hagan conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndoles que, de no hacerlo así, se les seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Maestros a quienes se les emplaza

Don Galo Adamuz Montilla, Escuela de niños de El Hoyo (Belmez).

Don Antonio Rivera González, Escuela Mixta de La Parrilla (Fuente Obejuna).

Córdoba a 18 de Octubre de 1937. —Segundo Año Triuufal.—El Vicepresidente, Francisco Marroyo.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Servicio de Prensa

Núm. 4.373

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, se hace saber que en el «Boletín Oficial» del Estado correspondiente al día 6 del actual número 351, se publica el siguiente anuucio oficial:

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, el Servicio de Colocación de la Comisión de Trabajo, de la Junta Técnica del Estado, anuncia públicamente que por extranjero, se ha solicitado carta de identidad para ocupar el siguiente cargo:

7.º Empleado técnico administrativo de una fábrica metalúrgica, conocedor perfecto de los idiomas Alemán e Inglés. Residencia en la provincia de Zaragoza.

Lo que que se hace público para que todos los españoles que se considerasen capacitados y deseen ocupar la plaza antes mencionada, lo manifiesten por escrito al Servicio de Colocación Obrera de la Comisión de Trabajo (Palacio de Justicia, Burgos) acompañando los certificados de documentos que acrediten sus cualidades, dentro del plazo de quince días, a partír de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Se encarece a todos los Delegados provinciales de Trabajo la inserción de este aviso en los BOLETINES OFICIALES de la demarcación y a los Jefes de las Oficinas y Registros de Colocación la mayor difusión del mismo, por los medios que tengan a su alcance.

Burgos 15 de Septiembre de 1937. —Segnndo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Alejandro Gallo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial, Nicolás Salas.—Rubricado.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 4.374

Autorización concedida a los Almacenistas de drogas de esta plaza

Escala de beneficios del 10 al 20 por 100, que será cargada sobre los productos químicos farmacéuticos.

Quedan expresamente excluídas las drogas llamadas técnicas por su destino exclusivo al uso industrial y las que de modo nominal están sujetas a tasas señaladas con anterioridad, así como las especialidades farmacéuticas cuyo precio al público está siempre autorizado por la Dirección General de Sanidad y su margen de beneficio para los intermediarios fija para uno el laboratorio preparador.

Que los beneficios que quedan autorizados tanto para mayoristas, como detallistas, han de ser considerados máximo y por consiguiente, quedan en libertad de reducirlos en la parte que cada uno estime conveniente.

Que para cada producto no podrán cargar un tanto por ciento mayor que el aplicado con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Que los costos han de entenderse por su valor en factura de fábrica para los importadores y en fábrica o depósito para los de producción nacional, incrementados con los satisfechos por todos conceptos hasta situar la mercancía en el almacén.

Que el margen de beneficio para los detallistas no debe pasar del treinta por ciento condicionado para cada producto en análoga forma que para los almacenistas.

Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones y de las vigentes sobre legalidad de las facturas, se le autoriza para estampar en estas un sello que diga: «Los precios se han fijado de acuerdo con el beneficio autorizado por la Junta Central de Abastos».

En todo momento deberán tener a disposición de los Agentes de la Junta las facturas de origen y así mismo los libros matrices de las que extiendan, conminándoles que en caso de incumplir alguno de estos extremos serán sancionados severamente.

Sevilla 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 4.347

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario Judicial, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el 1.º del mes en curso ha verificado la designación de Vocales Natos de las partes Real y Personal para el Repartimiento general de Utilidades del año 1938, en la forma siguiente:

PARTE REAL

Don Juan Díaz Aguilera.

Excelentísimo señor Duque de Medinaceli.

Don Domingo Muñoz Ramírez.

Don Antonio de Castilla y Abril.

PARTE PERSONAL

Don Leoncio Sánchez Coca.

Don José Muñoz Ramírez.

Don Pedro Muñoz Ariza.

Tanbién ha formado la lista de contribuyentes de parte Real quedando expuesta al público en los sitios ordenados las designaciones y las listas durante siete días para oir reclamaciones.

Almedinilla 30 Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Adrián Troncoso.

Núm. 4.350

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de esta villa, en su sesión de hoy ha acordado en principio y aceptado la siguiente:

Transferencia de crédito.—Presupuesto de Abril a Diciembre de 1937.

Bajas.—Del capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 2.ª, 2.077'50 pesetas.

Altas.—Al capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 2.ª, 692'50.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 3.ª, 692'50.

Al capítulo 18.º, artículo único 692'50.

Igual, 2.077'50.

Quedando expuesta al público por término de quince días hábiles para oir reclamaciones según está prevenido.

Almedinilla 2 de Octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Adrián Troncoso.—P. S. M.: El Secretario, Gregorio Zamora.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.348

Don Miguel Amescua Lanzas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que próxima ya la confección del Repartimiento General de Utilidades y siendo preceptiva la declaración previa de las mismas por los llamados a contribuir; en evitación ademas de errores involuntarios y extemporáneas reclamaciones que mas que nada se deben a esa falta de declaracióu, exhorto a los vecinos a que las hagan cuanto antes con aquella veracidad que exije la verdadera ciudadania que es la base del acendrado patriotismo. La ocultación maliciosa para el logro de mezquinas bajas en sus cuotas, lesiona gravemente el interes colectivo y hace injustas las de los que verazmente declararón; por ello, sería de desear que cada contribuyente declarase con verdad las utilidades que percibe y escrutase ademas las de aquellas personas a quien conoce, denunciando las ocultaciones que note, pues cada ocultación, cada olvido de un contribuyente, agravia a los demás injustamente. A tal fin desde el día veinte del mes en curso y hasta el mismo día del venidero, están a disposición del público las hojas declaratorias y, para los casos de ignorancia en la forma de hacerlo, personal idóneo que les ilustre y aún las rellene con los datos necesarios.

Es de esperar qué no siga mas ni un solo día el dejar a las juntas sin las previas declaraciones de utilidades que serán investigadas con gran rigor y debidamente sancionadas.

Priego de Córdoba a 16 de Octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Miguel Amescua Lanzas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.353

Dou Rafael López Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de modificación para el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico 1938, por el presente se hace saber queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por ocho días y ocho más para oir reclamaciones, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse por los vecinos o por las personas que determinan los preceptos legales las que crean procedentes.

Para general conocimiento se manda públicar el presente de conformidad a lo determinado en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Obejuna 18 de Octubre de 1937.—Segundo Año Trunfal.—Rafael López.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.354

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadc el repartimiento de la contribución territorial, riqueza urbana de este Municipio que ha de regir durante el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado libremente por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Fernán-Núñez 18 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.325

Don José Criado y Rodríguez Carretero, Juez municipal letrado en funciones de primera instancia.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Dómingo Roldán Moyano, en causa que contra el mismo se siguió con el número 11 del 1936 y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la superioridad.

Dado en Castro del Río a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción interino, José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

LA RAMBLA

Núm. 4.326

Don José M. Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don José Castilla Serrano, vecino de Santaella, sustraidas el día 8 del actual de finca de Las Islas del término de Santaella las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mula de 25 años, negra coja de una pata, sobre la marca, con hierro del Fénix en una espaldilla ya confnso, con pelo canoso en la cabeza.

Otra mula de 4 años, más de marca negra, un poco bociclara, sin hierros ni señales,

Un mulo cerrado, un poco, menos de marca con una lista blanca en el ahogadero los números 6 y 36 cada uno en una tabla cuello.

Núm. 4.327

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de D. Francisco Jiménez Ríos, vecino de Santaella sustraídas el día nueve del actual de la finca de El Palomar, del término de Santaella las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una burra rucia, algo menos de marca, de cinco años, con hierro particular en tabla izquierda del cuello y el de El Fénix V-11 en cadera izquierda.

Uu rucho de dos años, igual pelo, sobre la marca, con hierro particular en tabla izquierda del cuello.

POSADAS

Núm. 4.329

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido, e instructor de los expedientes que después se dirán.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Francisco Ruiz Alba, Francisco Palacios Bernal, Antonio Llepes Fuentes, Antonio Luna Cruz, Miguel Mudarra Benítez, Manuel Alba Blanes, Angel Gallego González, Fernando Maestre Gari, Francisco Gallego González, Antonio Cantarero Duran, Mauuel Ruz Ruiz, José Jiménez Navarro, Fermín Caballero Mijarra, todos vecinos de Almodóvar del Río, y José Díaz García, Rafael Guerra Guadix y Eugenia Jiménez Castro, de Guadalcazar: cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorán, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les seña'a o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.328

TRILLA MARTINEZ, Eugenio; hijo de Francisco y de Agueda, natural de Peal de Becerro, de estado casado, profesión jornalero, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en Peal de Becerro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Dereeha de Córdoba para se reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece cerá declarado rebelde.

Córdoba 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario P. D., José Barbudo.—V.º Bº: El Juez de Instrucción, J. Alcántara.

Núm. 4.330

RIVERO LOPEZ, Custodio, natural de Fralle y vecino de Córdoba, de oficio campesino, de estado soltero, estatura 1'645 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 709 de 1937, por falta a incorporación.

JURADO GONZALEZ, Manuel, natural y vecino de Córdoba, nació en 3 de Mayo de 1915, de oficio campesino, de estado soltero, estatura 1'661 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 653 de 1937, por falta a incorporación.

YUSTE LOPEZ, Mariano; natural y vecino de Córdoba, nació en 2 de Mayo de 1915, desconociéndose las demás circunstancias personales; procesado en expediente número 521 de 1937, por falta a incorporación.

CARRASQUILLA LORA, Manuel; natural y vecino de Córdoba, nació en 16 de Abril de 1915, de estado soltero, de oficio marmolista, estatura 1'674 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 724 de 1937, por falta a incorporación.

BAENA ROMERO, Antonio; natural y vecino de Córdoba, nación en 21 de Junio de 1915, de oficio campesino, de estado soltero, estatura 1'680 metros, sus señas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba pequeña, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 578 de 1937, por falta a incorporación.

SALAZAR JUAREZ, Antonio; natural y vecino de Bujalance (Córdoba nació en 21 de Mayo de 1915, de estado soltero, de oficio herrero, estatura 1'698 metros, su señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 792 de 1937 por falta a incorporación.

GONZALEZ PERALES, Francisco; natural y vecino de Córdoba, nació en 3 de Mayo de 1915, de oficio campesino, de estado soltero, estatura 1'640 metros, su señas: pelo castaño, cejos al pelo, ojos claros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 627 de 1937 por falta a incorporación.

LOZANO TRUJILLO, Manuel; natural de Moclín y vecino de Córdoba, nació en 6 de Mayo de 1915, de oficio campesino, de estado soltero, estatura 1'714 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 647 de 1937 por falta a incorporación.

MOYA MARTINEZ, Juan; natural de Posadas y vecino de Córdoba, nació en 21 de Mayo de 1915, de oficio arriero, de estado soltero, estatura 1'636 metros, sus señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular, procesado en expediente número 713 de 1937 por falta a incorporación.

MUÑOZ POVEDA, Antonio; natural y vecino de Córdoba, nació en 23 de Junio de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'663 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca ídem, color pálido, frente estreeha, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 716 de 1937 por falta a incorporación.

VILAR CANO, Jeronimo; natural de Serón y vecino de Córdoba, nació en 18 de Junio de 1915, de oficio fundidor, de estado soltero, estatura 1'710 metos, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas, particulares no tiene, procesado en expediente número 714 de 1937, por falta a incorporación.

MONTAÑEZ NOVOS, Francisco; natural y vecino de Córdoba, nació en 10 de Junio de 1915, de oficio campesino, de estado soltero, estatura 1'573 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba grande, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 628 de 1937 por falta a incorporación.

Comparecerán en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024